Expediente: **3409/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SAKOVICH SOFIA GABRIELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **04/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - SAKOVICH, Sofia Gabriela-DEMANDADO
27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3409/24

H106038228354

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SAKOVICH SOFIA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3409/24.-

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ SAKOVICH SOFIA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SAKOVICH SOFIA GABRIELA, DNI N°22.612.079**, por la suma de **$749.364,74 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 12/09/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a

lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC. corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209587303601 y C.B.U. N° 2850622350095873036015 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 587 CPCC.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $749.364,74 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432. Por lo que dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, corresponde regular honorarios a la letrada María Gabriela Marin en el valor de una consulta escrita, más los procuratorios por el doble carácter de su actuación.

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **SAKOVICH SOFIA GABRIELA DNI N°22.612.079** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$749.364,74 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100),** con más la suma de **$224.809,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 42/100)** para responder provisoriamente por acrecidas. La suma reclamada devengará los intereses intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A SAKOVICH SOFIA GABRIELA, DNI N°22.612.079 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209587303601 y C.B.U. N° 2850622350095873036015, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia Monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada **SAKOVICH SOFIA GABRIELA, DNI N°22.612.079** que tuviere en su poder hasta cubrir el importe de **$749.364,74** por capital reclamado con más la suma de **$224.809,42** por acrecidas provisorias. Queda autorizada para denunciar los bienes el Martillero público ESTEBAN JIMENEZ MP N° 25. Desígnase a la parte ejecutada y/o persona responsables depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto. Líbrese **oficio al Sr. Juez de Paz de Alderetes,** falcultándose el uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso necesario. Se hace saber que se encuentra abierta la cuenta judicial N° 562209587303601 y C.B.U. N° 2850622350095873036015, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MARIN, MARIA GABRIELA** (apoderada de la actora) en la suma de **$682.000 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL).**

HÁGASE SABERMDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 03/12/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.